



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00658-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente, de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$181.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

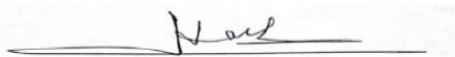
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7abde46e9d49c78f15ac067e810615cc73a09cf4d5738093de56ab67ecce7ff**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00664-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado **Maikoll Libardo Ortegón Gutiérrez** devengue de la relación laboral en la sociedad **CI Grupo Bester Murcia Márquez SCA**.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$85.900.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

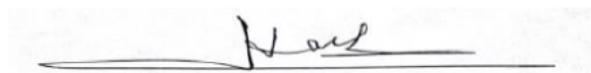
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc80aca43ce4f6ce3466190854ad1d7047e5be7554946757b2af459fb1b3152**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00674-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$84.138.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

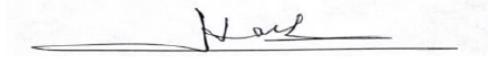
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736188c0467e2bc60c7e30408ca3119c2f6dc7228b685f6fea97251e1c537d1**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2004-00760-00

En atención a la solicitud de la parte demandada en el proceso de la referencia [archivo 002 E.D.], se dispone:

Requerir al Archivo Central para que cumpla lo ordenado en el auto de 26 de abril de 2017, en el cual se solicitó remitir el cuaderno faltante del expediente de la referencia, determinación que fue comunicada mediante el oficio n°. 1435 de 4 de mayo de 2017.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, al igual que acompañar el referido oficio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd5a72ceaa31a52d8ea013c4ae00daf6437b769f794132a456d443f442a8db9**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00672-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Grupo R5 Ltda.**, contra **Jhon Fredy Calderón Calderón.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **CZS 758**, marca Renault, modelo 2008, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Grupo R5 Ltda.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Grupo R5 Ltda.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Wilson Andrés Valencia Fernández como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 458659ee92e67b7bd196d96ef87ae941370a7a6c0049c986d0b85830809bc77f

Documento generado en 17/07/2023 12:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00680-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Juan Pablo Gil Bedoya.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **UER - 810**, marca KIA, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. como apoderada de la parte actora, quien en este asunto estará representada por la abogada Katherín López Sánchez, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6fa3f239ec53c5b091ec618046c1d8fb1bf011f61ffdb714c9d0c6135f97e7**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00679-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de (5) días, so pena de rechazo, el acto realice lo siguiente:

1.-) Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si el pagaré n°. 490104433 fue endosado en propiedad a FINAGRO.

Lo anterior, porque al final del citado cartular figura la anotación que se copia a continuación:

Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 22 del mes de Abril de 2022

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

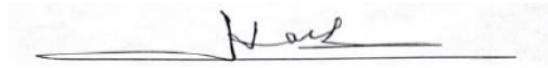
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b154a58d92091dc26ec7786dd457210cec403c59f9b163c9696734eb1eec17**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00698-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de (5) días, so pena de rechazo, el acto realice lo siguiente:

1.-) Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si el pagaré n°. 2150099496 fue endosado en propiedad a FINAGRO.

Lo anterior, porque al final del citado cartular figura la anotación que se copia a continuación:

Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 07 del mes de Febrero de 2022

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

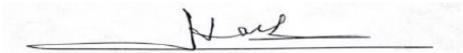
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178e2d44f67e7883b47cf4bfd38f0a885b37e6fd5bf41ef5a8b730892149fe8e**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00632-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad de la motocicleta objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, fecha 18 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c63058709b9425b67b27e7dba03ea4746d17ba5e7e46a516800a30943c4f74**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00658-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta merito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco BBVA Colombia S.A.** contra **Claudia Alexandra Gutiérrez Cocuy**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 01589624184321.

1.1.-) La suma de \$109.327.460 m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) La suma de \$11.510.326 m/cte., por concepto de los intereses de plazo generados y no pagados.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el día siguiente en que se incurrió en mora (22 de junio de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir en la oportunidad pertinente lo relacionado con las costas.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Blanca Flor Villamil Florián, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

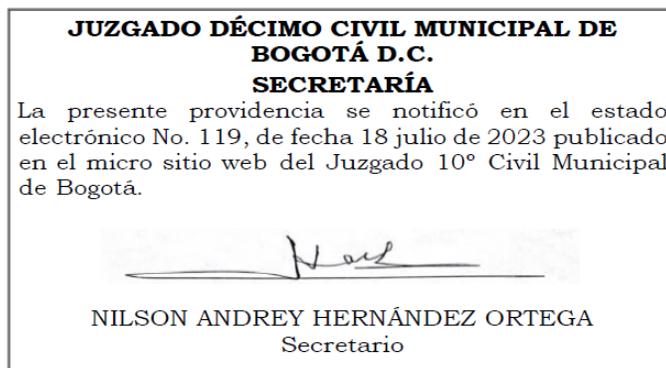
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a120fc999d14e45f2ded31d288befd9d280108846cbddc2b9aba62159e049560**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00664-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta merito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Maikoll Libardo Ortegón Gutiérrez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Respecto al pagaré n° 3132402.

1.1.-) La suma de \$51.138.700 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda (6 de julio de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$5.554.229 m/cte., por concepto de los intereses corrientes generados y no pagados por el deudor desde el día 3 de enero de 2023 al 2 de junio de 2023.

1.4.-) La suma de \$522.973 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados desde el 3 de febrero de 2023 hasta el 2 de

junio de 2023.

2.-) Decidir sobre las costas del proceso en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

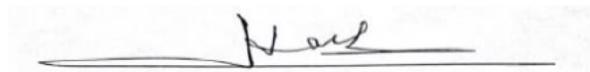
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec36bff2dd8fabd086c9c1e946afac1240e83315d7818ce20594d7ef57de305**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00674-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta merito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Fredy Usley Quiceno Rodríguez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Pagaré n°. 05912013300121802.

1.1.-) La suma de \$56.092.000 m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación (2 de mayo de 2023) hasta que se verifique su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir en la oportunidad pertinente lo relacionado con la costas del proceso.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa

fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Óscar Mauricio Peláez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

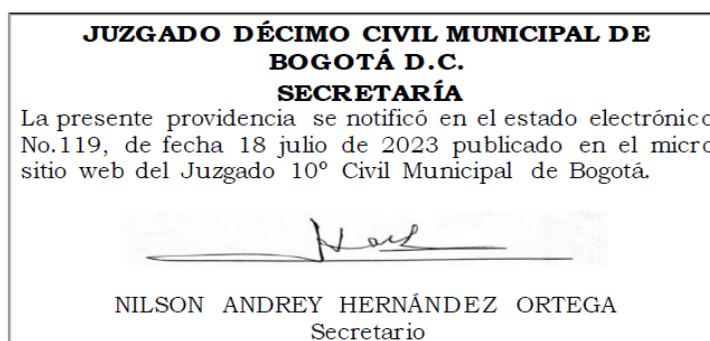
6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173796446466a0a92bbb57454205f8a1417ec04597590f6f43583e2818894675**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00650-00

De la revisión efectuada a la presente demanda ejecutiva de cara a resolver sobre la orden de pago allí deprecada, se advierte que la entidad demandante estimó la cuantía en la suma de \$190.557.007 m/cte *“más los intereses de mora y las costas del proceso”*.

En tal medida y como las súplicas de la demanda superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes se trata de un proceso de **mayor cuantía**, conforme a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mayor cuantía.

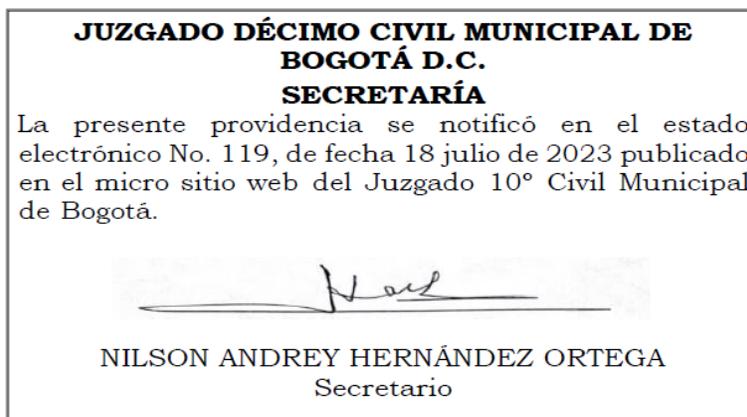
- 2.-) Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignado entre los Juzgados de Circuito de esta ciudad.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6a9b0687128d74208725ecdfb19c40451983c4f42294047d896b03d1cf901e**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00674-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b012157212648eec01a09995abb1c2d02d0b9bebd88e52ae64b6a82c450b6e**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00717-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5835b947f10c690c278bd59bac71f3432064e7a68f29ed221c08988a35a06219

Documento generado en 17/07/2023 12:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00906-00

Se decide de plano sobre la impugnación del acuerdo de pago planteada en el marco del trámite de negociación de deudas del señor Javier Carreño Aconcha.

ANTECEDENTES

1.-) El Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica remitió la impugnación del acuerdo de pago presentada por el representante de la Secretaría de Hacienda Distrital, conforme lo dispuesto en el artículo 557 del Código General del Proceso.

2.-) En la audiencia celebrada el 13 de febrero de 2023 el representante de la Secretaría de Hacienda Distrital impugnó el acuerdo de pago, el cual fue aprobado por el 75,51% de los acreedores [fl. 194, archivo 012, E.D.].

3.-) El representante de la entidad distrital, en la oportunidad legal, allegó el escrito en el que planteó lo siguiente:

Expuso que el insolvente no tuvo reparo frente a los valores reclamados que incluyeron el capital y los intereses por concepto de los impuestos predial unificado y de vehículos.

Señaló que en la audiencia de negociación de deudas celebrada el 13 de febrero de este año el apoderado del deudor expuso que *«cancelaría el crédito fiscal en 6[0] cuotas mensuales sin reconocimiento de intereses moratorios, solicitando la condonación de los*

intereses moratorios», frente a lo cual explicó la «imposibilidad legal (...) de otorgar o conceder la condonación de intereses moratorios debido a la naturaleza de la obligación (...)».

Indicó que el acuerdo aprobado por la mayoría vulnera el numeral 4° del artículo 557 *ibidem* referido a que «*contenga cualquier otra cláusula que viole la constitución o la ley*», toda vez que «*las obligaciones FISCALES, entre ellas, el impuesto predial unificado y el impuesto sobre vehículos automotores tienen tres componentes, a saber: CAPITAL, SANCIÓN e INTERESES, así lo dispone el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional*».

Manifestó que «*los intereses de MORA son una obligación de naturaleza FISCAL que se genera como consecuencia del NO PAGO de los impuestos dentro de los plazos establecidos*», lo cual generaría un detrimento patrimonial.

Aportó las pruebas que pretende hacer valer y solicitó «*declarar la nulidad del acuerdo de pago aprobado en el trámite de negociación de deudas (...) en consecuencia se ordene al deudor reconocer y pagar en su totalidad las obligaciones fiscales*» [fls. 203-213, archivo 012, *Ibidem*].

4.-) Surtido el correspondiente traslado a los interesados, el apoderado del insolvente Javier Carreño y el representante judicial de la sociedad Eugenio Suárez Sandoval S.A.S. se pronunciaron respecto a los argumentos planteados por el objetante.

4.1.-) El representante del insolvente argumentó que no se vulneró la constitución ni la ley, porque la propuesta presentada y aprobada «*es CLARA, EXPRESA y OBJETIVA, se señala el día, mes y año para su cumplimiento, comprende a todos los acreedores relacionados y sobre todo, respeta la prelación de créditos (...)*».

Indicó que la condonación de intereses se encuentra prevista en el numeral 3° del artículo 554 del C.G.P., y *«para el caso específico de los créditos fiscales, esta norma es prevalente, sobre las de carácter tributario»* que menciona el impugnante.

Agregó que la interpretación de la entidad pública no es correcta, pues *«en ningún momento se está solicitando condonación de impuestos, tasas o contribuciones, solo se hace referencia al perdón de los intereses con el único fin de cubrir todas las obligaciones»* [fl. 257, *Ibid.*].

4.2.-) El apoderado judicial de la sociedad Eugenio Suárez Sandoval S.A.S. solicitó aceptar la impugnación presentada, pues considera que la entidad *«manifestó con total claridad y sencillez los argumentos»* [fl. 256, *Ib.*].

CONSIDERACIONES

1.-) El procedimiento de negociación de deudas se orienta a la normalización de las relaciones crediticias entre el solicitante y sus acreedores, el cual fue regulado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso que tiene como punto de partida la negociación de los créditos allegados de manera oportuna, la convalidación del acuerdo privado, y por último la liquidación patrimonial.

En ese orden, se trata de una serie de procedimientos en virtud de los cuales el deudor y sus acreedores dirigen sus esfuerzos a buscar alternativas efectivas de solución de las obligaciones vencidas, a través de diferentes fórmulas de arreglo que permitan llegar a la normalidad crediticia.

2.-) El artículo 553 del C.G.P. consagra las reglas que debe observar el acuerdo de pago. En efecto, el numeral 7° refiere que *«[t]odos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos*

fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.».

En el numeral 3° del canon 554 *ibídem* indica que el acuerdo deberá contener «*[e]l régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, y en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos».*

3.-) Lo relacionado con la impugnación del acuerdo de pago fue disciplinado en el artículo 557 del Código General del Proceso. Dicha regla recoge, de manera taxativa, las causales de anulación, las cuales se transcriben a continuación:

«1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.

4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley».

Además, si el juzgador «*no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago».* En caso contrario, se deberá anular el acuerdo.

En todo caso, el párrafo primero establece que «*[e]l juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Si la nulidad es parcial, y pudiere ser saneada sin alterar la base*

del acuerdo, el juez lo interpretará y señalará el sentido en el cual este no contraría el ordenamiento» (Se resalta).

4.-) En el presente asunto el impugnante pidió la nulidad del acuerdo con fundamento en el numeral 4° del artículo 557 del C.G.P., porque no se encuentra conforme con la condonación de los intereses por concepto de los impuestos adeudados por el insolvente, pues aduce que dicha fórmula de arreglo quebranta el artículo 355 de la Constitución Política y conlleva al menoscabo del patrimonio de la entidad.

5.-) Analizados los medios probatorios y las normas que rigen la materia, se advierte que la impugnación planteada por el representante de la Secretaría de Hacienda Distrital está llamada a prosperar por las siguientes razones:

5.1.-) En la audiencia adelantada el pasado 13 de febrero, se celebró el acuerdo de pago aquí impugnado, el cual consistió en:

PROPUESTA DE PAGO

Solicita la condonación de todos los intereses causados y que se llegaren a causar, la aplicación del artículo 556 numeral 6 del C.G.P., para proceder con el pago de todas las cuotas en un plazo de 150 meses.
Primera Clase: Se cancelará en 30 cuotas.
Quinta Clase: en 120 cuotas.

PROYECCIÓN DE PAGO

PRIMERA CLASE - FISCO			
CAPITAL		\$36.287.000	
NUMERO DE CUOTAS		30	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$1.209.567	
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, impuestos predial CHIP AAA0083BUDM y vehiculo placa BIL312	\$36.287.000	100,00%	\$1.209.567
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	\$36.287.000	100,00%	\$1.209.567

QUINTA CLASE			
CAPITAL		\$649.756.846	
NUMERO DE CUOTAS		120	
CUOTA A PAGAR		\$5.414.640	
BRAULIO DIMAS LEON	\$120.000.000	18,47%	\$1.000.000
JUAN ROGELIO RAMIREZ	\$138.000.000	21,24%	\$1.150.000
SOCIEDAD EUGENIO SUAREZ SANDOVAL	\$131.756.846	20,28%	\$1.097.974
ROSALBA SIERRA	\$260.000.000	40,01%	\$2.166.667
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$649.756.846	100,00%	\$5.414.640

Además, en dicha vista pública se contó con un *quorum* de asistencia del 100%, y el acuerdo fue aceptado por el 75,51% del total de representación del monto del capital adeudado, tal como se observa a continuación:

ACREEDORES	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	VOTO POSITIVO	VOTO NEGATIVO	TOTAL
PRIMERA CLASE - FISCO							
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, impuestos predial CHIP AAA0083BUDM y vehículo placa BIL312	\$30.000.000	\$36.287.000	5,29%	\$26.222.000		5,29%	\$62.509.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE -	\$30.000.000	\$36.287.000	5,29%				\$62.509.000
QUINTA CLASE							
BRAULIO DIMAS LEON	\$120.000.000	\$120.000.000	17,49%	\$38.400.000	17,49%		\$158.400.000
JUAN ROGELIO RAMIREZ	\$138.000.000	\$138.000.000	20,12%	\$0	20,12%		\$138.000.000
SOCIEDAD EUGENIO SUAREZ SANDOVAL	\$90.000.000	\$131.756.846	19,21%	\$0		19,21%	\$131.756.846
ROSALBA SIERRA	\$260.000.000	\$260.000.000	37,90%	\$56.000.000	37,90%		\$316.000.000
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$0	\$649.756.846	94,71%	\$120.622.000	75,51%	24,49%	\$744.156.846
TOTAL DE LAS ACREENCIAS	#jREF1	\$686.043.846	100%				\$806.665.846

5.2.-) Para el impugnante el acuerdo vulnera el artículo 634 del Estatuto Tributario, en especial, el aparte que señala lo siguiente:

«(s)in perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago (...).».

Expuso que en tratándose de impuestos distritales aplica el artículo 134 del Decreto 807 de 1993, según el cual *«(e)l pago extemporáneo de los Impuestos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 66 del presente Decreto».*

De igual manera expuso que la condonación de los citados intereses en este trámite se *«traduce en conceder un beneficio tributario a los contribuyentes incumplidos a modo de amnistía».*

El artículo 553 del C.G.P. establece las reglas que debe consultar el acuerdo de pago en el marco de la negociación de deudas. Entre éstas se resalta la comprendida en el numeral 7°, según la cual:

*“7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. **Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales**”* (Negrilla fuera del texto original).

La Secretaría de Hacienda presentó su crédito por valor \$36.287.000 por concepto del capital del *«impuesto debido»*, y \$26.222.000 por intereses causados.

El insolvente solicitó la condonación de los intereses causados y los que se llegaren a causar de todas las obligaciones pendientes de pago, con fundamento en el numeral 3° del artículo 554 del C.G.P. La mayoría de los acreedores aceptaron la propuesta.

Los acreedores del pacto que acá se revisa condonaron los intereses de las obligaciones fiscales a cargo del concursado, determinación que desconoce el mandato legal contemplado en el artículo 553 - 7, al margen que su voluntad haya superado el umbral de los votos requeridos para su aprobación.

La decisión que acá se controvierte resulta contraria a la Constitución y la Ley, pues el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe *“decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”*.

Luego, condonar impuestos, así como intereses a un particular vulnera los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, en cuanto implica que el contribuyente moroso recibe un trato preferencial respecto a quien ha sido cumplido.

La Corte Constitucional en la sentencia C-511 de 1996¹ declaró inexecutable algunos artículos de la Ley 223 de 1995, y retiró del ordenamiento las amnistías, saneamientos genéricos o beneficios tributarios que favorecieran a los deudores morosos del fisco, por vulnerar la igualdad tributaria y afectar la equidad fiscal.

En esa oportunidad, dicha Corte consideró que *“la condición de moroso no puede ser título para ver reducida la carga tributaria porque ello conduce a una situación inequitativa como que quienes cumplieron oportuna y fielmente con su deber de tributar son tratados peor que los que no lo hicieron”*.

En ese orden, no es posible revestir de legalidad el acuerdo celebrado entre y sus acreedores por desconocer las normas constitucionales y legales, en especial, porque las deudas fiscales no permiten ninguna clase de rebaja ni condonación, precisamente, porque tal situación genera un detrimento patrimonial para las finanzas del territorio, y constituye vulnera los derechos a la igualdad, equidad y justicia tributaria.

En tal medida, se declara la nulidad del acuerdo de pago celebrado el 13 de febrero de 2023, para que en el término de diez (10) días sea corregido, respecto al acreedor de primer grado Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en el sentido de que no puede contener ninguna clase de reglas que impliquen la condonación o rebajas por impuestos, tasas, contribuciones o algún tipo de interés.

Además, las diligencias serán devueltas al centro de conciliación, para lo de su competencia.

Por lo expuesto,

¹ M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

RESUELVE

1.-) Declarar la nulidad del acuerdo de pago celebrado el 13 de febrero de 2023 en el proceso de negociación de deudas del señor Javier Carreño Aconcha, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

2.-) Devolver las diligencias a la conciliadora del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para que en el término de diez (10) días corrija el acuerdo conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión, y lo remita de inmediato a esta sede judicial (art. 557 del C.G.P.).

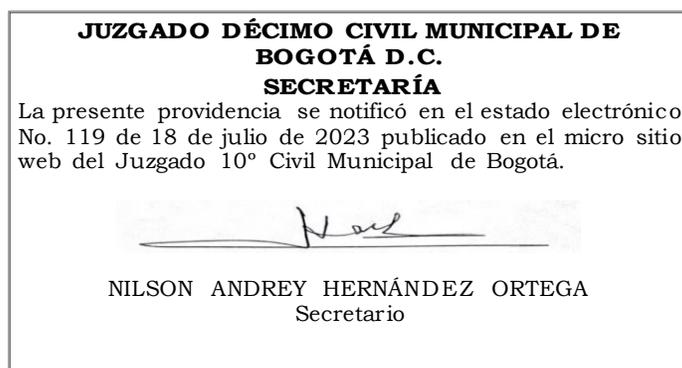
3.-) Advertir que la presente providencia no es plausible de ningún recurso.

4.-) Remitir las diligencias de inmediato al Centro de Conciliación de Asociación Equidad Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef31604f513a5c0c2fea973a901cfc13fa8b88e977b7bfd386fb5410813bd9**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01195-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 012 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53699541a594f915bb6598da5a7aa3c5c2d2299b207bedcfd9a43c1314b3e971**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01039-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6eaaf845b80085a0f9e6a23898b674f63f0801d9e56292dbe22152ccc26ea**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01173-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c46eba46d43a2bc6b0e4d624019e37400ec6cdc1e71f7468835815f96d396**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00306-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89c2571e8901488646305b2959ca46ad4aeb00a2fc4e14871802179b7a1af814

Documento generado en 17/07/2023 12:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00900-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30309b466ed2f3754fd3b2d2ab0b23865bf804187c31d2430d553c3c4e2057fb**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00970-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c555d58379a3b04ceb4b78ef9540660aa05ec98c65699ec8c15286c222826c1c**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00054-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2b7b7e2e1fe90bc80beb531ee692d050442d431b6068cd6d6a679b3af303ef**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00806-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b90ba9879b4a488f7cbfdc17f4a74551464dcc0a5a40360f875b35423c8e0**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00503-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 020 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4f07d694b7926ea8aa90a280e20ff39cb2b05ddb5c73bdf590238f102487c8**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00677-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 020 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f861712ed0764d8b3579def16260b290613cb72cd0ac11f8a8a4bc10d062e9c0**

Documento generado en 17/07/2023 12:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00110-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 022 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la profesional del derecho está facultada, entre otras, para «*recibir*», [archivo 001 E.D.].

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación n° 05700407700223117 a cargo de la ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-) Desglosar los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada de manera parcial.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

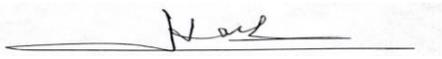
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 de julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb040d38b19f161a197f2606e986986975e820a22d886a5dc280ab453bb3401**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00351-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 023 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb163664ba659bfea14bc419ac70ec933951227490f494b2da0184f8890b354c**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00388-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 022 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07957db3ab9c2b0fede4b2268976ae1531ad7cff366f6ed282161188c811da**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00757-00

La secretaria del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 025 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e83d5c3328b8aaae08d0fc52ee9b3f54bd08ad5c896cfc18cca3fda54929fd3**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01014-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 027 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02b3ed8886de53387c7540cda681601579e6cc411a0f42cc9adf5afd8d94947**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00742-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 028 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6355fec51c824d211b2c63ba910b46aed2bb7410e58b15de35413517fc46730**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00925-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 031 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa035ae3b3ba9b169061f89e779ed746087aecef5fe67b5a7ccf0017ddf32bbf**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00503-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias y la policía nacional en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4550247dde6031deeedd21eb1658dadf714cf306fc7e9964b18c1a883ac6bad**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00385-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 036 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519b0f9bcfa8e8a8bed178309bf4cb16c300d114af3ae4630efeca15002f3db5**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00042-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 038 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a182480d99b587b0b4c622f57a130372101de12a35a695f743adf6e74407f5**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00126-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 042 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f94f8249b244b2d950d07ab57b76ce78bda959cc9e8e9e762ac082b23468f6**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00945-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 044 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fecbbcb8cf9768e73f4c2097c2656b523ef8d83c528a857178e4984f3c88b7**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00674-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 044 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef91702f10d1435316070a79b46bf16434cd01c858b67e3e86c1a377f370f963**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00705-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2022 se terminó la ejecución de la referencia por conciliación.

De igual manera, se ordenó a la parte demandante remitir al juzgado la certificación de la cuenta bancaria de su poderdante, con el fin de realizar el abono en cuenta a ese extremo de los depósitos judiciales constituidos en el plenario.

La parte actora cumplió lo ordenado en la evocada determinación. Así mismo, en el plenario obra el informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que en este asunto existen depósitos judiciales por valor de \$7.702.663 m/cte., a favor de la parte actora.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor del señor **Marco Aurelio Bernal Bernal** por la suma de **\$7.702.663 m/cte.** de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 049 del expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los depósitos constituidos en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado.

Notifíquese,

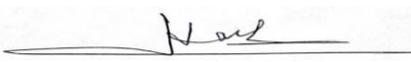
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 de julio de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da1f1340a2b8352c126e9bd24d9d9f7d9db0cc387bff198c1d431f26dcc5c31**

Documento generado en 17/07/2023 08:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00306-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 055 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e7395a36dad01b4481143b9374a05f9e91dd8ba6944f4f007bbdbb6c34d6d**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00512-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 062 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7771275099c91caffabb9710c650290e0a0cef2b9b856b407f8deaced0f2599e**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00717-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 065 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a03dbfd4305ed15a9dc2942bc017a985758e24016f693b29b7a6f1f24c633a**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00461-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 079 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69c24209aaa4842952db35bf49205adc79e46ee39441cd6483fa8ed61208f2b**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00148-00

En el proveído de 26 de junio de 2023 se requirió a la Oficina de Sistemas, Soportes y Grabaciones, para que se adelantaran «*las gestiones tendientes a corregir el daño respecto al audio de la grabación de la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el día 15 de junio de 2023 de manera presencial en la sala de audiencias n°3*» [archivo 075 E.D.].

La citada dependencia no ofreció una solución de cara a recuperar el audio correspondiente a la grabación de la evocada audiencia.

En ese orden, resulta necesario adoptar las medidas orientadas a evitar la parálisis del proceso y velar por su pronta solución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42-1 del C.G.P.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Disponer la reconstrucción de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el pasado 15 de junio de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 126 del C.G.P.
- 2.-) Señalar las 9:30 a.m. del jueves 27 de julio de 2023, con el fin de llevar a cabo la reconstrucción de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera **virtual** y en aquella se adelantará el interrogatorio de la demandada Ana Cecilia Vera Mayorga, así como las demás etapas que contempla la citada norma, mediante el aplicativo suministrado por el Consejo

Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

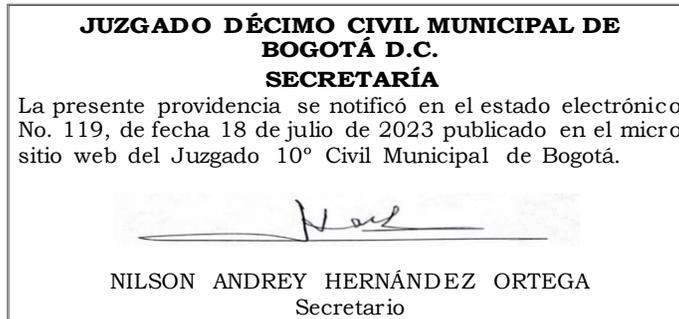
Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382c048cdf3638653bc95f4a40fe56d79f229dea846911ecccfee41e251b7ad**

Documento generado en 17/07/2023 09:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00528-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 095 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 119, de fecha 18 julio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8329060991f1d2053c904766be70239e1777677424b71327517548e2be0d08a4**

Documento generado en 17/07/2023 12:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>